

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

De aplicación a todos los tipos de gas que distribuye la Sociedad. Toda instalación domiciliaria para el consumo de gas, como así también toda modificación de la misma, agregado de artefactos o reemplazo de los mismos por otros de distinto tipo o consumo, deberán ser ejecutados por instaladores de Primera, Segunda o Tercera Categoría matriculados por la Sociedad, en un todo de acuerdo con las presentes Disposiciones y Normas.

8.1. REGISTRO DE INSTALADORES

8.1.1. Para la inscripción en el Registro de Instaladores Matriculados de 1ra., 2da., ó 3ra. Categoría, deberán llenarse los siguientes requisitos comunes a todas las categorías:

- a) Presentar documentos de identidad.
- b) Notificarse por escrito que todos los trabajos que realice serán ejecutados ajustándose a las Reglas del Arte y en un todo de acuerdo con las Normas y Reglamentos de Gas del Estado y que por ello se hace responsable, conforme a las disposiciones del Código Civil, comprometiéndose a reparar de inmediato y a su exclusivo cargo, cualquier deficiencia.
- c) Notificarse por escrito que se responsabiliza expresamente por todos los daños y perjuicios provenientes de accidentes que ocurran en las instalaciones por él ejecutadas, originados por defectos o deficiencias de los trabajos de cualquier clase y grado que fuere.
- d) Abonar el importe de la matrícula que lo acredita como instalador matriculado en Gas del Estado. Sólo podrá obtener duplicado del carné, en caso de pérdida o extravío, previa presentación del comprobante de haber hecho la denuncia pertinente ante la Seccional de Policía correspondiente y pago de su importe.

8.2. MATRICULA DE INSTALADORES DE PRIMERA CATEGORIA

8.2.1 La matrícula que habilita al instalador a ejecutar cualquier tipo de instalaciones domiciliarias domésticas, comerciales o industriales en todo el territorio del país, ya sea para gas distribuido por redes o envasado, se otorgará solamente a los egresados de las Universidades Nacionales o reconocidas oficialmente, con el título de Ingeniero o Arquitecto, a los Maestros Mayores de Obras, como así también a todos los egresados de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica u otras oficialmente reconocidas, cuyos estudios comprendan proyectos de instalaciones para circulación de fluidos. Los poseedores de otros títulos técnicos no enumerados precedentemente, deberán acreditar mediante la presentación del programa detallado de estudios correspondiente y a juicio de Gas del Estado, la posesión de conocimientos suficientes para la obtención de dicha matrícula, con la aclaración de que en todos los casos valdrá para títulos otorgados con seis o más años de estudio.

8.3. MATRICULA DE INSTALADOR DE SEGUNDA CATEGORIA

8.3.1 La matrícula de Segunda Categoría habilitará al poseedor de la misma a efectuar instalaciones domiciliarias domésticas, comerciales, industriales o varias en toda la República, sea para gas distribuido por redes o envasado, siempre que las tomas correspondan a artefactos cuyos consumos individuales no excedan a 50.000 kcal/h (210.000 kJ/h) y la presión interna de la instalación no supere los 200 mm de columna de agua (2 kPa). No podrán ejecutar instalaciones domiciliarias cuando la presión de distribu-

ción sea superior a 2 kg/cm² (0,196 MPa) y en gas licuado cuando fueran alimentadas por tanques a granel.

En casos excepcionales en que no se cuente con matriculado de Primera Categoría en la zona y cuando medien razones justificadas, los Sectores Técnicos podrán autorizar en forma expresa, bajo su responsabilidad, la ejecución de instalaciones no contempladas en el presente apartado, por matriculados de Segunda Categoría.

8.3.2 Para la obtención de la matrícula de instalador de Segunda Categoría, el solicitante deberá acreditar los conocimientos necesarios para la ejecución de las instalaciones indicadas en el apartado 8.3.1 y conocer las normas respectivas; lo que se comprobará mediante el examen teórico y práctico. El primero deberá ajustarse al programa detallado que se entrega en el momento de su inscripción. Los interesados serán notificados por Gas del Estado del resultado de su examen. El segundo consistirá en controlar por parte de la sociedad la ejecución personal de una instalación completa dentro del plazo de un año, caso contrario se procederá a dar por anulado el trámite de otorgamiento de matrícula.

8.3.3 Cuando el solicitante hubiera sido reprobado en el examen, ya sea teórico o práctico, podrá requerir nuevo turno para examen en la fecha que a tal fin determine Gas del Estado. En todos los casos se deberá abonar el derecho de examen que corresponda.

8.4 MATRICULA DE INSTALADORES DE TERCERA CATEGORIA

8.4.1 La matrícula de Tercera Categoría habilitará a su poseedor a efectuar en toda la República, instalaciones domiciliarias domésticas, en viviendas unifamiliares, cuyo consumo total no exceda de 5 m³/h de gas natural, suministrado por redes a presión menor de 2 kg/cm² (0,196 MPa). Las instalaciones para Gas Envasado quedarán limitadas a un solo equipo de dos cilindros.

8.4.2 Esta matrícula será entregada a:

- a) Los que aprueben los cursos dictados por el C.O.N.E.T. (Consejo Nacional de Educación Técnica), por intermedio de su servicio F.P.A. (Formación Profesional Acelerada).
- b) Los técnicos constructores de Tercera Categoría egresados de Escuelas Oficiales, cuyos estudios comprendan instalaciones de gas.
- c) Los que aprueben los cursos que Gas del Estado desarrolla en zonas en que no actúa el mencionado Organismo.

8.5. RENOVACION DE MATRICULA

8.5.1 La matrícula será renovada anualmente, desde el 2 de enero hasta el 31 de marzo de cada año, previo pago de las multas pendientes, debiendo actualizar el valor de las mismas al momento de efectivizarse el pago.

En caso de renovarse después de esa última fecha y hasta el 30 de junio, se deberá abonar el importe de la matrícula al valor vigente con un recargo del 20%; después de la fecha indicada y hasta el 31 de diciembre, deberá abonarse la matrícula más un recargo del 40%. Si el instalador no renovase la matrícula hasta la última fecha mencionada, deberá abonar la deuda anterior, además de la matrícula del año en curso con los recargos que correspondan, de acuerdo a los porcentajes precedentemente expuestos y a la fecha de su presentación, expresado para cada categoría en unidades de valor, conforme se detalla a continuación:

		1ª Categoría	2ª y 3ª Categoría
1º Año	31-3	800 Z	400 Z
	30-6	960 Z	480 Z
	31-12	1.120 Z	560 Z
2º Año	31-3	1.920 Z	960 Z
	30-6	2.304 Z	1.152 Z
	31-12	2.688 Z	1.344 Z
3º Año	31-3	3.488 Z	1.744 Z
	30-6	4.186 Z	2.093 Z
	31-12	4.883 Z	2.442 Z

Transcurridos TRES (3) años sin que el instalador procediera a la renovación de la matrícula, quedará automáticamente eliminado del registro respectivo.

Vencido el plazo de renovación de matrícula, no se aceptará la presentación de ningún nuevo pedido de gas hasta tanto se abone la misma.

Todos los instaladores al renovar su matrícula deberán tener actualizado, de corresponder, el pago de la matrícula del Consejo Profesional respectivo.

Las multas impuestas al instalador, vencen para su pago al mes de la fecha de aplicación; vencido el plazo referido, la misma deberá abonarse a valor actualizado.

8.5.2 Para su reincorporación, deberá ajustarse al siguiente detalle:

Instaladores de Primera, Segunda y Tercera Categoría deberán presentar nuevamente la documentación exigida a tal fin.

Instaladores de Segunda Categoría como así también todos aquellos que habiendo obtenido en su oportunidad matrícula de Primera Categoría sin título habilitante, se le otorgará matrícula de Segunda Categoría sin examen.

En todos los casos al abonarse la matrícula del año en que se solicite la rehabilitación, deberá obliterarse la deuda existente por matrículas atrasadas, como así también las multas que pudieran tener pendientes de pago; ambas a valor actualizado.

8.5.3 Todo instalador que haya sido sancionado mediante la aplicación de algún Apartado del Artículo 8.8 (Penalidades), al gestionar su rehabilitación será condición indispensable que hayan desaparecido las causales que originaron dichas sanciones, como así también quedan condicionados por el término que dure la sanción a iniciar nuevos trámites de pedidos de gas.

8.5.4 Las gestiones realizadas para la obtención de matrícula que no se cumplimenten en su totalidad dentro de los 90 días corridos, serán anuladas automáticamente, debiendo el postulante iniciar nuevamente el trámite.

8.5.5 La Sociedad podrá no hacer lugar a la renovación solicitada, aunque el interesado llenara los requisitos administrativos exigidos, cuando los antecedentes y sanciones aplicadas lo hagan aconsejable a juicio de aquélla, y por el tiempo que en la misma resolución denegatoria se establezca.

8.6 OBLIGACIONES DEL MATRICULADO

8.6.1 En las gestiones ante los clientes o ante la Sociedad el matriculado acreditará su condición de tal exhibiendo el carné que le otorga Gas del Estado, con la matrícula actualizada.

8.6.2 Le queda terminantemente prohibido firmar documentación correspondiente a cualquier instalación cuya ejecución no sea realizada por sí, con personal de su depen-

dencia o contratado a esos efectos, y bajo su exclusiva dirección y responsabilidad. Todo instalador que desee autorizar a un tercero para realizar trámites deberá obtener una certificación de la autorización acordada ante escribano público. La presente franquicia no involucra a aquellos instaladores suspendidos o dados de baja.

8.6.3 Los cambios de domicilio deberán ser comunicados a esta Sociedad dentro de los QUINCE (15) días de producidos.

8.6.4 Antes de ejecutar instalaciones de gas por redes de baja y media presión, o gas envasado en cilindros de 45 kg, presentará en la oficina correspondiente el Pedido de Gas de acuerdo al modelo del Form. 3-4-A junto con un croquis, indicándose en el mismo la ubicación del o los medidores, la prolongación y en el caso de instalación de gas envasado, el equipo de cilindros, abonando además los derechos que pudieran corresponder:

La aprobación del Form. 3.4.A por parte de Gas del Estado, implica únicamente la posibilidad de suministro de fluido al domicilio para el que se proyecta la instalación.

Al retirar la copia del Form. 3.4.A debidamente autorizada, podrá darse comienzo a los trabajos, siendo a su vez obligación del matriculado entregar al futuro usuario dicha copia aprobada.

8.6.5 Una vez terminados los trabajos de la instalación, el matriculado deberá someter la misma a las siguientes pruebas:

a) De hermeticidad: cerrando las llaves de paso terminales y abriendo las intermedias si las hubiera, se inyectará en la cañería aire a la presión manométrica que corresponda (art. 3.3) la cual deberá mantenerse sin variación durante 15 minutos como mínimo.

Verificada la hermeticidad de la cañería hasta las llaves de paso, deberán abrirse éstas y con los robinetes de los artefactos cerrados se comprobará la hermeticidad de éstos en la misma forma que para las cañerías. Las pruebas de hermeticidad para prolongaciones se ajustarán al Capítulo 3.3 del Manual de Normas Técnicas.

b) De obstrucción: terminada la prueba de presión se sacarán sucesivamente los tapones y se abrirán los robinetes de cada uno de los artefactos, comprobándose, por la falta de salida de aire, las obstrucciones que pudiera haber.

c) De ventilación: se comprobará que no existan obstrucciones ni fisuras en los conductos de ventilación, a lo largo de todo su recorrido. El matriculado será responsable del correcto funcionamiento de los conductos.

8.6.6 Una vez terminada la prolongación domiciliaria, las cañerías internas y los conductos de ventilación, el matriculado deberá comunicarlo a Gas del Estado mientras aún estén descubiertas, mediante el Form. 3-5 con el agregado de la leyenda "instalación descubierta". Dicha comunicación podrá ser efectuada en forma parcial o fraccionada (prolongación sola, tramos por piso, tramos por columnas, etc.), debiendo el matriculado mantener descubiertas las distintas partes de la instalación por el término de TRES (3) días hábiles a partir de la fecha de presentación del Form. 3-5. Transcurrido dicho lapso podrá cubrirías, aun cuando no hubieran sido supervisadas por parte de Gas del Estado.

8.6.7 En el caso de tratarse de conductos colectivos, además de lo previsto en el art. 7.8 el Director de Obra deberá firmar una carta compromiso la que será presentada por el instalador conjuntamente con el pedido de inspección parcial de los conductos aludidos.

La misma deberá redactarse de la siguiente manera:

"RESPONSABILIDAD SOBRE LA CONSTRUCCION DE CONDUCTOS COLECTIVOS PARA EVACUACION DE LOS PRODUCTOS DE COMBUSTION"

"En mi carácter de Director de Obra reconocido legalmente asumo la responsabilidad del cumplimiento de todas las normas técnicas existentes relativas a este tema y de las Disposiciones y Normas vigentes al respecto en Gas del Estado, como así también de las reglas del arte que ello implica."

En ningún caso y por ningún motivo la Sociedad habilitará conductos únicos de ventilación ya terminados, para los cuales no se hubiera comunicado terminación de trabajo estando aún descubiertos (Form. 3-5 "a la vista").

Será condición indispensable para la aprobación de dicho conducto que en el momento de efectuarse la inspección correspondiente, se pase verticalmente en todo su recorrido un calibre tipo "pasa" cuyos detalles constructivos podrán solicitarse en la Oficina Técnica respectiva.

- 8.6.8 Cuando los trabajos de la instalación estén totalmente terminados y en condiciones de habilitarse la misma, con la mayoría de los artefactos colocados, incluso regulador en el caso de instalaciones de gas a media presión y gas envasado, y efectuadas con buen resultado las pruebas indicadas en el Art. 8.6.5, el matriculado lo comunicará a Gas del Estado presentando otro formulario 3-5 con el agregado de la leyenda "Final". En el caso de grandes edificios, cuando el matriculado comunique terminación "Final" de trabajos, no para la totalidad sino para algunas instalaciones, deberá consignar en cada formulario 3-5 que presente, el número de las instalaciones que aún quedan pendientes.
- 8.6.9 En instalaciones domésticas, comerciales y varios podrá el matriculado no colocar la totalidad de los artefactos proyectados, dejando las respectivas tomas taponadas, excepto cuando correspondan a cocina, artefactos de tiro balanceado y todo otro artefacto con válvula de seguridad, conectado a conducto único de ventilación. En instalaciones industriales, se deberá conectar como mínimo el 50 % de los artefactos proyectados y cuyo consumo sea por lo menos el 50 % del autorizado. En instalaciones varias el porcentaje lo determinará la respectiva Oficina Técnica. Sólo podrá prescindirse de la colocación total de artefactos y regulador en los casos de instalaciones proyectadas para gas por redes, cuando no exista cañería de distribución frente al domicilio.
- 8.6.10 En los casos de instalaciones proyectadas a las que no fuera posible suministrarles gas por redes en forma inmediata (sin caño mayor, refuerzo de red o pavimento nuevo), Gas del Estado pondrá esta circunstancia en conocimiento directo del futuro usuario, quien se notificará de ello por escrito.
- 8.6.11 En los casos de pavimento en construcción, el futuro usuario podrá solicitar el adelanto de la conexión de gas, presentando una nota en la que se indicará el consumo horario y/o cantidad y tipos de artefactos a instalarse en la futura finca. Asimismo se adjuntará un croquis en el cual se indicará la distancia desde la ubicación de la conexión del futuro servicio con respecto a los ejes medianeros. En todos los casos deberá abonarse un anticipo a fijar por la Sociedad.
- 8.6.12 Excepcionalmente y sólo cuando medien razones o circunstancias justificadas, los Sectores Técnicos podrán autorizar a los matriculados a realizar trabajo u operaciones que normalmente no les están permitidos, tales como: maniobrar llave de vereda, sacar o empalmar ramal de prolongación existente, trasladar medidor o medidores o equipo de gas envasado.

- 8.6.13** En instalaciones para gas envasado, al realizar la conexión de cilindros deberá dejar habilitada la instalación correspondiente, previa comprobación de hermeticidad y buen funcionamiento del equipo, artefactos y ventilaciones.
El matriculado procederá a subsanar cualquier inconveniente que existiese en la instalación o artefactos, siendo por consiguiente el único responsable de las consecuencias que pudieran surgir de la habilitación que realiza.
- 8.6.14** Las modificaciones y/o ampliaciones en instalaciones existentes con gas, las hará el matriculado previa presentación del Form. 3.4.A. Las llaves de medidores en las instalaciones de gas distribuido por redes o las válvulas propias de los cilindros en las de gas envasado, deberán permanecer cerradas hasta la finalización de los trabajos. Después de haber cumplido satisfactoriamente las pruebas indicadas en el Art. 8.6.5 y comprobado el buen funcionamiento de los artefactos, el matriculado dejará habilitada la instalación completa, siendo el único responsable de las consecuencias que pudieran derivarse de la misma.
- 8.6.15** La localización de pérdidas de una instalación se deberá hacer únicamente empleando agua jabonosa aplicada con pincel por la superficie exterior de los caños, accesorios, llaves y juntas. Queda prohibido el uso de llamas para localizar pérdidas en instalaciones con gas, o el llenado con agua u otro fluido para la detección de aquéllas en instalaciones nuevas. Igualmente no se autoriza el uso de soluciones corrosivas. Como excepción y en el caso de instalaciones embutidas, la Sociedad podrá autorizar el empleo de agua a presión para localizar pérdidas que no puedan detectarse con procedimientos comunes.
- 8.6.16** No deben ejecutarse interconexiones entre instalaciones independientes, ya sean de gas distribuido por redes o envasado.
- 8.6.17** En instalaciones que se realicen para gas envasado será optativo por parte del futuro usuario dejar prevista la misma para el uso futuro de gas natural, salvo en los casos que se contemplan en el artículo 2.2.7.
- 8.6.18** Cuando se trate de instalaciones existentes que hayan estado fuera de uso más de UN (1) año, la Sociedad realizará una inspección antes de otorgar el suministro de fluido. Si de la inspección resultare la necesidad de reacondicionar las instalaciones existentes, las mismas deberán ser realizadas a cargo del usuario y por instalador matriculado.
Una vez terminados los trabajos y en condiciones de habilitarse la instalación, el matriculado hará la comunicación respectiva a Gas del Estado mediante la presentación del Form. 3.5.
- 8.6.19** Si en oportunidad de visitar el domicilio con motivo de la presentación del Form. 3.5 (instalación descubierta), ésta fuera objeto de observaciones, el matriculado deberá mantener descubierta la instalación en las partes observadas, por el término de TRES (3) días a partir de la fecha de la presentación del nuevo Form. 3-5.
Cuando la observación realizada como consecuencia del Form. 3.5 implique la presentación de un nuevo Form. 3.4.A modificadorio, éste no da por cumplido el rechazo sino que lo mantiene en suspenso mientras dure su aprobación, siendo obligación del matriculado en todos los casos presentar un nuevo pedido de inspección dentro de los plazos fijados.
En toda instalación que requiera habilitación "in-situ", el matriculado deberá presentar junto con el Form. 3.5 (Final), el pedido de habilitación (Form. 3-3).
Cuando el medidor a colocar por el instalador supere la capacidad de 10 m³/h, se deberá presentar el Form. 3.5 con la leyenda "MEDIDOR COLOCADO", en un plazo de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de entregado el mismo. En este caso el Form. 3.3.A será presentado junto con aquel.

Sin perjuicio de lo expresado y al margen de la responsabilidad legal ante los usuarios o ante quien correspondiere, el matriculado se hará pasible de las penalidades previstas en la presente reglamentación.

8.7 PLANOS DE INSTALACIONES

- 8.7.1 Para las instalaciones de gas por redes de baja y media presión, o gas envasado en cilindros de 45 kg, en oportunidad de presentarse el Pedido de Gas (Form. 3.4.A), se adjuntará un croquis a título informativo que contendrá la ubicación del o los medidores, prolongación domiciliaria con su respectivo diámetro, o equipo de cilindros o batería para los mismos.
En las instalaciones proyectadas para media presión, futura media presión o batería de gas envasado, contendrá el detalle de la colocación del o los reguladores indicando capacidad, características y diámetro de las conexiones.
- 8.7.2 Al solicitarse inspección ocular con cañería descubierta deberá presentarse junto con el Form. 3.5 un plano conforme a obra donde se indicará además de lo señalado precedentemente y lo indicado en el artículo 7.8, si correspondiere, el recorrido de la cañería interna con sus diámetros respectivos. Al requerirse final de obra deberá agregarse a dicho plano la ubicación de los artefactos, y el listado de materiales aprobados por esta Sociedad discriminados por denominación, marca y matrícula.
Los planos llevarán las firmas de personas responsables de las empresas propietaria y constructora, del Director de Obra y del Instalador Matriculado que se designe para efectuar las instalaciones de gas.
- 8.7.3 Los planos que se presenten a través de toda la tramitación no son objeto de aprobación por parte de Gas del Estado.
- 8.7.4 Los planos indicados deberán ser presentados en escala 1:100, pudiendo ser original o copia. Los detalles estarán dibujados en escala adecuada.
- 8.7.5 Los planos señalados en los artículos precedentes llevarán una carátula según Fig. 8.1. Las medidas de dichos planos serán tales que permitan su plegado sobre un tamaño de 185 mm x 297 mm, dejando en la parte izquierda un margen de 25 mm x 297 mm, de acuerdo a Norma IRAM 4504 (designación de formato A4).
- 8.7.6 En los planos el recorrido de la cañería se indicará con rojo y las ventilaciones con verde. Los tramos existentes se marcarán con líneas de trazos con los mismos colores.
- 8.7.7 Para aquellas instalaciones domiciliarias que se encuentren en trámite de habilitación o ya habilitadas y en las cuales se incrementen consumos sin que ello obligue al cambio o traslado del servicio y/o medidor o aumentar el número de cilindros de gas licuado, se podrá tramitar el Form. 3.4.A sin el croquis indicado en el Art. 8.7.1.
- 8.7.8 Para aquellas instalaciones en que se incremente el consumo de modo que deba cambiarse y/o trasladarse el servicio y/o medidor, o modificarse el recorrido o diámetro de la prolongación, montante o colector de medidores, o aumentarse el número de cilindros, se presentará el Form. 3.4.A juntamente con el plano a que se hace referencia en el Art. 8.7.1.
- 8.7.9 Todo pedido de gas (Form. 3.4.A) que fuera presentado para su información y cuya copia ya aprobada no hubiera sido retirada dentro de los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de su presentación, automáticamente quedará anulado.
- 8.7.10 Anulado el pedido de gas y deseando reiniciar el trámite, se deberá presentar nueva solicitud abonando nuevamente los derechos.

- 8.7.11 Todo pedido de gas (Form. 3.4.A) cuya copia aprobada por la Sociedad fuera retirada y que dentro de los DOS (2) años subsiguientes no registre trámite alguno, será automáticamente anulado, siempre y cuando no sea solicitada, mediante nota, su conservación por otro año.
- 8.7.12 Para instalaciones a las que se suministren gas natural a alta presión —superior a 2 kg/cm² (0,196 MPa)— o gas licuado a granel será de aplicación lo establecido en las normas respectivas.

8.8 **PENALIDADES**

Sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiera corresponder a los matriculados de conformidad con la legislación vigente, éstos serán responsables ante Gas del Estado, en cuanto se refiere a las penalidades citadas en este artículo, por la totalidad de los trabajos a su cargo por el plazo máximo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de aprobación del pedido de inspección respectivo. Salvo los supuestos previstos en el apartado 8.8.3 a) en cuyo caso el plazo para la aplicación de sanciones se ampliará a DIEZ (10) años.

A partir de la presentación del Pedido de Gas (Form. 3.4.A) para un domicilio, Gas del Estado podrá hacer al mismo todas las visitas o inspecciones que considere necesarias. Cuando medie comunicación formal de terminación de trabajos (Form. 3-5 Parcial o Final), por parte del matriculado, las deficiencias observadas serán puestas en conocimiento del mismo por escrito, quedando debidamente notificado de ello cuando lo hiciere personalmente o por intermedio de cualquier persona en el domicilio denunciado ante esta Sociedad.

Las penalidades originadas en las deficiencias señaladas se mantendrán en suspenso por el término de SEIS (6) meses a contar desde la fecha de efectuado el rechazo, considerándose en casos de varias deficiencias únicamente la de sanción mayor. La comprobación reiterada de objeciones señaladas ya con anterioridad, dará lugar a la concreción de las sanciones mantenidas en suspenso. Cuando la falta cometida, a juicio de Gas del Estado, sea de carácter grave, las sanciones que pudieran corresponder serán de aplicación inmediata.

En los casos en que se compruebe más de una deficiencia sancionable en una misma instalación, solo se aplicará la multa de mayor monto si se trata de sanciones pecuniarias; la de mayor importancia si las sanciones no son multables; y si son de ambos caracteres se aplicará únicamente la no multable, salvo cuando se trate de Llamado de Atención, en cuyo caso corresponderá la determinada por el Art. 8.8.1.

Las multas señaladas en el artículo siguiente por las causas que en el mismo se indican, se valorizarán en u. v. relacionadas con el precio de gas natural. La suma equivalente a la "Unidad de Valor" se modificará automáticamente en la fecha en que varía el precio del metro cúbico de gas natural, aplicándose el nuevo importe para las infracciones comprobadas a partir de dicha fecha.

- 8.8.1 El matriculado será sancionado con multas variables, establecidas en "Unidades de Valor", en los siguientes casos:

Por no comunicar nueva terminación de trabajos de instalaciones observadas, dentro de los DIEZ (10) días hábiles a partir de la fecha de recepción del rechazo: MULTA de 150 u. v. (de aplicación inmediata).

Cuando en el Pedido de Gas (Form. 3-4-A) figure información equivocada de modo que impida efectuar el servicio o motive intervención inadecuada de la Sociedad: MULTA de 300 u. v.

Por instalar caños, accesorios o materiales que no se hallen especificados en el presente reglamento. Por no usarse caños de material adecuado, ni proteger correctamente de acuerdo a las especificaciones contenidas en el presente reglamento, las prolonga-

ciones, los caños que corran a la vista, bajo tierra, en contrapiso o aquellos que se embutan en mampostería: MULTA de 400 u. v.

Cuando se detecten pérdidas en prolongaciones o cañerías internas: MULTA de 400 u.v.

- 1.2 El matriculado será sancionado con Llamado de Atención, Suspensión por el término de TRES (3) meses a DOS (2) años o inhabilitación por CINCO (5) años, o BAJA del Registro de Instaladores cuando se comprueben las infracciones que se indican para cada caso.

LLAMADO DE ATENCIÓN

Iniciar la ejecución de una instalación de gas, antes de haber retirado una copia aprobada del Pedido de Gas (Form. 3-4-A) o copia de plano aprobado en los casos de suministro de gas natural a alta presión o gas licuado a granel.

Ejecutar cañerías formando cierre hidráulico.

No taponar llaves de medidor o tomas de futuros artefactos.

Instalar artefactos en espacios que no reúnen las condiciones reglamentarias.

Instalar en nichos, calefones no aprobados para ese fin.

Instalar estufas de rayos infrarrojos en ambientes cuyo volumen no guarde la relación debida con el consumo del artefacto y aberturas al exterior.

No efectuar ventilación de nichos de acuerdo al reglamento.

Colocar calefones y/o termotanques de tiro natural sobre piletas o cocinas.

Presentar formulario 3-5 mal informado y/o con indicaciones sobre artefactos o consumo que difieren con lo aprobado en Form. 3-4-A y/o plano.

Solicitar terminación de trabajo (Form. 3-5) teniendo el Form. 3-4-A rechazado.

No efectuar la aislación dieléctrica de cañerías en la forma reglamentaria.

Por artefactos que no estén rígidamente instalados.

Colocar cañerías en contacto con conductores eléctricos, caños de agua, albañales, etc.

SUSPENSION POR TRES MESES

No colocar artefactos blindados para iluminación de batería de medidores o su respectivo interruptor debidamente aislado.

No colocar llave de bloqueo de sifón.

Rematar en forma deficiente o no reglamentaria los conductos de ventilación de artefactos.

Instalar equipos o baterías de cilindros de gas envasado a menor distancia de aberturas y/o fuegos abiertos que prevé la reglamentación.

Instalar equipos o baterías de cilindros de gas envasado en espacios que no tienen la superficie de cielo abierto reglamentaria.

SUSPENSION POR SEIS MESES

No levantar rechazos cumplido el plazo de UN (1) mes de la fecha de la aplicación de la multa impuesta en primera instancia (Suspensión Inmediata).

No presentar Form. 3-5 dentro del plazo establecido en el Form. 3-4-A, en los casos de modificaciones realizadas en instalaciones existentes de gas por redes o envasado.

Ejecutar baterías para medidores sin ventilación o deficientemente efectuada.

Conectar artefactos en forma clandestina o sea, sin conocimiento de la Sociedad.

No solicitar la inspección ocular descubierta de cañerías y conductos de ventilación (individual o colectivo).

Omitir realización de la prueba de obstrucción de cañería.

Ejecutar en forma no reglamentaria los conductos de ventilación de artefactos u omitir su ejecución.

Instalar artefactos sin dispositivo de seguridad cuando la reglamentación exija su colocación.

Instalar conductos únicos de ventilación en forma no reglamentaria.

Colocar artefactos sin llave de paso o que ésta bloquee más de un artefacto.

SUSPENSION POR UN AÑO

Localizar pérdidas en cañerías mediante su llenado con agua u otro fluido sin la autorización correspondiente.

Sacar o empalmar ramal de prolongación existente y trasladar o retirar medidores sin el permiso correspondiente.

Conectar artefactos con goma u otros elementos de conexión no reglamentarios.

SUSPENSION POR DOS AÑOS

Probar cañerías utilizando soluciones corrosivas.

Habilitar una instalación con gas, sin previa autorización.

Colocar cañerías de diámetro insuficiente para la conducción del caudal necesario.

INHABILITACION POR CINCO AÑOS

Abrir o cerrar llave de vereda, sin previa autorización.

Instalar estufas de tiraje común sin la ventilación al exterior.

Instalar calefones o termotanques de tiro natural o toma para los mismos, en dormitorios y/o ambientes únicos que no cumplimenten la reglamentación vigente.

Instalar estufas de tiraje común, rayos infrarrojos o tomas para las mismas, en dormitorios, departamentos de ambiente único, baños y pasos comunicados con dormitorios, que no se ajusten a la reglamentación vigente.

BAJA

a) Por firmar documentación correspondiente a cualquier instalación, cuya ejecución no haya realizado por sí, con personal de su dependencia o contratado a ese efecto, y bajo su exclusiva responsabilidad.

b) Al comprobarse la vinculación de los matriculados con los agentes de la Sociedad para cualquier efecto que sea y en tanto se refiera a sus actividades como tales.

8.8.3 El matriculado se hará pasible de sanciones variables desde Llamado de Atención a Suspensión por el término de TRES (3) meses a DOS (2) años, inhabilitación por CINCO (5) años o BAJA del Registro de Instaladores, teniendo en cuenta los antecedentes de su legajo y la gravedad de la falta en los casos siguientes:

a) Por deficiente ejecución o habilitación de instalaciones que pudieran afectar la seguridad de las personas y bienes de los usuarios.

b) Por no ajustar su conducta y la de su personal ante el público y la Sociedad, en forma de responder a la confianza depositada en él al acordarle la matrícula, dando lugar a reclamaciones por negligencias, trato desconsiderado, mala fe, informalidad, etc.

8.8.4 En caso de que el matriculado se encuentre suspendido o su actuación diera lugar a una nueva suspensión, la misma se computará a partir de la fecha de la resolución correspondiente. Ello significa que no acumularán los lapsos de cada una de las suspensiones.

Se aplicará la sanción inmediata superior al matriculado que por tercera vez consecutiva incurriera en la misma deficiencia sancionable, siendo suficiente para su efectivización la verificación de la reincidencia en los siguientes términos: dentro del año, si correspondiera sancionar con LLAMADO DE ATENCION; de los dos años, si correspondiera sancionar con SUSPENSION de 3 ó 6 MESES; de los tres años, si correspondiera sancionar con SUSPENSION de 1 ó 2 AÑOS. En todos los casos podrá aplicarse la BAJA si a criterio de Gas del Estado se justificara tal medida.

8.8.5 La enumeración de las causales de penalidades consignadas en los artículos precedentes no es taxativa. Cuando se comprobare otro tipo de infracción no contenida en la

presente reglamentación, queda a criterio de Gas del Estado la aplicación de las sanciones pertinentes de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la falta cometida.

8.9 MODELO DE NOTA A PRESENTAR POR EQUIPO DE GAS ENVASADO, UBICADO A MAS DE 1,50 m DEL NIVEL DE ACERA

Señor Presidente
Gas del Estado S.E.

Por la presente, en mi carácter de propietario de la finca sita en la calle inquilino

..... N° localidad

....., tomo conocimiento que, por estar el equipo a más de 1,50 m de nivel de acera y no contando con ascensor o montacargas, GAS DEL ESTADO efectuará la entrega y/o reposición de cilindros en el acceso al edificio, a nivel de acera, siendo por mi cuenta y riesgo la elevación de los mismos hasta su lugar de ubicación en el gabinete. Asimismo me notifico que las reposiciones se efectuarán contra entrega del cilindro vacío en el acceso al edificio, siendo por mi cuenta la conexión del mismo.

.....
Firma futuro usuario

Lugar y fecha

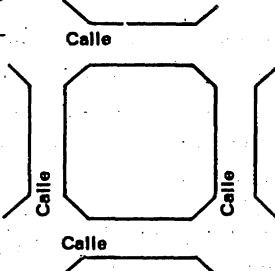
Nombre y Apellido

Documento de identidad

8.10

GAS DEL ESTADO

PEDIDO No.

1	PROYECTO INSTALACION DE GAS POR REDES/CILINDROS	2	RECEPCIONO	D	M	A				
NUEVA <input type="checkbox"/> AMPLIACION <input type="checkbox"/> MODIFICACION <input type="checkbox"/>										
3	Calle Nº Piso Dpto. Entre y Localidad									
4	Instalador Matrícula Nº Categ. Domicilio Localidad Caja jubil. Afil. Nº									
5	Propietario Doc. Id. Nº Expedido por Domicilio Localidad Teléfono									
6	INSTALACIONES									
	CANTIDAD.	CON TOMAS	PARA USO							
			DOMESTICO	(a) Registro Nacional de Actividad Industrial Nº Cumplimiento Ley Nº 17.250 SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	PLANO DE UBICACION SERVICIO					
			COMERCIAL		Acotar distancia desde servicio hasta línea municipal de entre calles.					
			INDUSTRIAL (a)		Servicio proyectado por calle Nº..... (aproximado)					
			VARIOS (b)							
	(b) COLOCAR SELLO DE LA ENTIDAD			<div style="border: 1px solid black; width: 150px; height: 50px; margin: auto;"></div>						
7	DETALLE DE ARTEFACTOS A COLOCAR Y CONSUMOS									
EXIS-TENTE	USO	ARTEFACTOS TIPO	UBICACION	*	APROBADO SI NO	CAN-TIDAD	Calorías/hora cada uno	Consumo Total Calorías/hora	Consumo mensual estimado m³	
*				Total de artefactos a habilitar "in situ" ▶		◀ Totales ▶				
8	CAÑERIAS NUEVAS <input type="checkbox"/> CAÑERIAS EXISTENTES <input type="checkbox"/> SERVICIO EXISTENTE <input type="checkbox"/> SE REQUIERE RAMAL <input type="checkbox"/>		9	ESTADO DE LA FINCA		10	Medidor existente Nº Capacidad m³/h Consumo existente m³/h Total			
				EN CONSTRUCCION <input type="checkbox"/> CONSTRUIDA <input type="checkbox"/>						
11	Cantidad de usuarios en el mismo predio <div style="border: 1px solid black; width: 80px; height: 20px; margin: 5px auto;"></div>		PROLONGACION				Cantidad de cilindros de gas envasado de 45 kg. previstos <div style="border: 1px solid black; width: 60px; height: 20px; margin: 5px auto;"></div> (.....)			
			Longitudm Diámetro Ø							
12				13	DECLARO BAJO JURAMENTO CONOCER Y CUMPLIR Estrictamente las disposiciones y normas para la ejecución de instalaciones domiciliarias de gas.					
..... Firma del propietario			 Firma del Instalador						

14 INTERVIENE FECHA

15 CAUDALES	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	VIARIOS	PARCIAL
EXISTENTE					
INICIAL O INCREMENTO					
FUTURO					
TOTALES					

NOTA

INICIAL

NO SIMULTANEIDAD	
COEFICIENTE	
M ³ ARTEFACTOS NO AFECTADOS	
Qc	

16 INTERVIENE FECHA

CAÑO MAYOR AFIRMADO VENCE POSIBILIDAD DE SUMINISTRO

NUEVO

Desde:

Es necesario:

Longitud: m., Diámetro Ø Costo: \$

Nota:

Firma y Sello - JEFATURA

17 RAMAL: A fin de ejecutar el ramal de prolongación debera dejarse en obra:

18 TASA POR CONSUMO	DI DOMESTICO	DI COMERCIAL	DI INDUSTRIAL	DI VIARIOS	PARCIAL
IMPORTE					

Contribución a la renovación de la red <input type="checkbox"/>	Tasa de servicio <input type="checkbox"/>	Habilit in situ
Traslado del servicio <input type="checkbox"/>	Habilitación de artefactos <input type="checkbox"/>	Total a pagar
Traslado del medidor <input type="checkbox"/>	Liquidación válida hasta el
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Cumplimiento Ley 17250 <input type="checkbox"/>	Consumo mensual estimado en m ³ <input type="checkbox"/>
Dejar cúpula en prolongación <input type="checkbox"/> Ø		

FIRMA Y SELLO DEL PROYECTISTA

20 ACTUALIZACION LIQUIDACION

IMPORTE				
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>				Habilit. in situ
				Total a pagar actualizado

Firma y Sello

ACTUALIZACION LIQUIDACION

IMPORTE				
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>				Habilit. in situ
				Total a pagar actualizado

Firma y Sello

CONFORMIDAD DEL PROPIETARIO DE LA INSTALACION DE GAS:

"**IMPORTANTE**": Me notifico que los pagos de "Derechos de Habilitación del Servicio" y "Tasas por Conexión - Atención del Servicio" deberé efectuarlos exclusivamente en la Sucursal respectiva de GAS DEL ESTADO y que el suministro de gas al domicilio de la referencia no exime al instalador interviniente de la responsabilidad por los trabajos realizados.

Firma

Aclaración de Firma

Doc. de Identidad

P A R A U S O D E L A E M P R E S A

En la fecha se ha recibido la presente comunicación de terminación de trabajos. El interesado podrá firmar la solicitud de gas, debiendo presentarse con este formulario en la Sucursal de la Empresa sita en:

Calle: N° Localidad

con Libreta de Enrolamiento, Cívica o Documento Nacional de Identidad (si fuera extranjero Cédula de Identidad o Pasaporte), título de propiedad o recibo de alquiler y abonar las tasas y derechos que rijan al momento de su pago.

Firma del Empleado Autorizado

Lugar y Fecha

Cód. Fórm.	Para	Detalle	Fecha		
			D	M	A
	Conexión Servicio Vereda	Diámetro			
	Ramal por Gas del Estado				
	Colocación Medidor	Capacidad: Cantidad: N° Form.:			
	Carta Batería Medidores	Cant. Deptos:			

113.611.0	Rechazo	Deptos. Rechazados:
-----------	---------	---------------------

Supervisado conforme

Firma

Fecha

Traslado Medidor

Uso: Doméstico

Comercial

Industrial

Varios

Caño Mayor

Pavimento

Gas Envasado

Gas Natural

Cañería Existente

Conversión de Gas Envasado

Deberá integrarse un Depósito de Garantía equivalente a un consumo de m³.

Deberá solicitar habilitación de artefactos.

8.13 MODELO DE CARTA COMPROMISO PARA EL ACCESO AL EQUIPO DE GAS ENVASADO A TRAVES DE AMBIENTES AMUEBLADOS, TALLERES O LOCALES

CARTA COMPROMISO

Por la presente, en mi carácter de propietario de la finca sita en la calle inquilino

..... No

Localidad no responsabilizaré a esa Sociedad por los daños o deterioros que se ocasionen ante la provisión o reposición oportuna de cilindros, dado que su acarreo, de la línea municipal al lugar de ubicación regla-

ambientes amueblados

mentaria del gabinete, debe realizarse a través de:

taller

negocio

.....
Firma

Nombre y Apellido

Documento de Identidad – DNI/LE/LC/C.I. Pol. No

Lugar y Fecha

8.14 HABILITACION DE ARTEFACTOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

La habilitación de un artefacto de procedencia extranjera debe ser solicitada por el futuro usuario mediante la presentación de una nota que se adjuntará al formulario 3.3 y al recibo de compra. En la nota se indicará el país de procedencia. En el momento de presentar la nota, deberá abonar el derecho correspondiente.